

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora ROSARIO ROJAS TRUJILLO, a efectos de acreditar la vocación hereditaria.

2. Allegue documento idóneo que permita acreditar la calidad de compañero permanente del señor JOSÉ SANTOS PÁEZ SANABRIA con la causante FLOR LILIA TRUJILLO CARDOZO.

3. Indíquese la dirección física y electrónica donde todos y cada uno de los interesados recibirán notificaciones judiciales, así como las direcciones de notificación de los señores RENE ALEJANDRO ROJAS TRUJILLO y NUBIA ROJAS TRUJILLO.

4. Alléguese nuevamente copia de los anexos de la demanda, como quiera que varios de los documentos aportados se encuentran borrosos, lo que impide su completa visualización.

5. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0178 de 03/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1294c289d9f099543c420c2612c6917e25b2f58ebc2056f840fa5b0b331c5c9**

Documento generado en 02/11/2021 02:53:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>